

## **PROPUESTA DE ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y OCUPACIÓN DE BIENES PERTENECIENTES AL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor redacta la presente Ordenanza en respuesta a la demanda existente de este tipo de instalaciones tradicionales en el municipio, que contribuyen al esparcimiento y las relaciones sociales, y que favorecen la proyección de una imagen abierta y acogedora, y para conseguir la coordinación de ello con la máxima de la debida protección de los intereses generales, que deben primar sobre los intereses particulares. Con ella pretende establecer un marco normativo que permita dar una respuesta suficientemente adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de ese tipo de actuaciones, a los condicionantes y requerimientos actuales, así como a los aspectos medioambientales.

La instalación y funcionamiento de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería en bienes pertenecientes al dominio público municipal supone un uso común especial del dominio público que requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización. Dicha autorización es competencia del Ayuntamiento y, en su tramitación, se tendrá presente el interés público y que el uso pretendido no resulte incompatible con el uso común general normal del bien de dominio público. En esta Ordenanza se pondera entre las limitaciones derivadas de la protección de el interés general y la generación de un marco suficientemente flexible que permita diseñar y desarrollar políticas y proyectos adaptados a las variadas demandas económicas y sociales actuales.

Para la defensa de una parte del patrimonio municipal, y para asegurar la adecuada utilización del mismo, en esta Ordenanza se establecen sanciones, en aplicación de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Además se regulan en la presente Ordenanza aquellos aspectos a los que el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, remite a aquellas que aprueben los municipios (regulación del uso común especial, transmisibilidad, régimen sancionador, etc).

En la presente Ordenanza se ha considerado la coordinación de la regulación de las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería en bienes pertenecientes al dominio público municipal con lo establecido en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía. Dicha Ley, con el objetivo de evitar las desfavorables repercusiones de determinadas manifestaciones de ocio que afectan a la normal convivencia en las ciudades, prohíbe la venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de establecimientos de hostelería o esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas. En ese mismo sentido también prohíbe la permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas, o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana, en espacios abiertos (toda vía pública, zona o área al aire libre del correspondiente término municipal de dominio público o patrimonial de las Administraciones Públicas) fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

También se ha considerado en esta Ordenanza a la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, con el objetivo de proteger la salud de la población en general. Establece esta Ley que está prohibido fumar, entre otros lugares y espacios, en los establecimientos de hostelería que no sean espacios al aire libre, y que se entiende por espacio al

aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que estando cubierto esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos. Además, establece la obligación de señalar la prohibición del consumo de tabaco en los centros y dependencias en los que existe prohibición legal de fumar.

En todo lo referido a elementos, itinerarios o definiciones relacionadas directamente con las personas con movilidad reducida y la Accesibilidad en general, siempre se tendrán como normas fundamentales tanto el Decreto 293/2009 de 7 de Julio por el que se aprueba el Reglamento sobre la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte de Andalucía, como la Orden VIV/561/2010 de 1 de Febrero o a aquellas normas que sustituyan.

Objetivos generales para la elaboración de la presente Ordenanza:

- Modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.
- Regular la intervención municipal en materia de la ocupación y el uso del dominio público municipal con terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería, en el marco de un urbanismo y desarrollo sostenibles, nuevo referente europeo incluido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, economía y menos intervención, y a tal efecto el ejercicio de ésta actividad se realizará de la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que se persiguen.
- Simplificar y agilizar procedimientos, procurando la proporcionalidad entre la relevancia de la actuación y la complejidad del trámite de intervención, sin mermar la seguridad jurídica, con la pretensión de contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el municipio.

Objetivos específicos para la elaboración de la presente Ordenanza:

- Regular las condiciones necesarias para el uso común especial que supone la instalación y funcionamiento de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería en bienes pertenecientes al dominio público municipal.
- Regular la transmisibilidad de las autorizaciones que se otorguen para la instalación y funcionamiento de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería en bienes pertenecientes al dominio público municipal.
- Regular el régimen sancionador a aplicar a la instalación y funcionamiento de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería en bienes pertenecientes al dominio público municipal.
- Determinar el contenido mínimo de los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación que se trate, procurando la proporcionalidad entre su contenido y la relevancia de la actuación.
- Determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de autorización, o presentación de declaración responsable.
- Aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de datos y la documentación requerida.

Esta tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados por corrientes legislativas novedosas, y de una clara tendencia liberalizadora, procedentes del ámbito europeo, que ha obligado a los socios comunitarios a dictar leyes nacionales que introducen mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y autorizaciones en general, como forma de permitir un mayor dinamismo económico.

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación
- Artículo 3.- Instrumentos de intervención municipal
- Artículo 4.- Condiciones de las autorizaciones
- Artículo 5.- Derechos y obligaciones del titular

### CAPÍTULO II. HORARIOS Y CONDICIONES DE LAS TERRAZAS

- Artículo 6.- Horarios
- Artículo 7.- Condiciones de uso de las terrazas
- Artículo 8.- Condiciones de ubicación
- Artículo 9.- Condiciones de ocupación
- Artículo 10.- Condiciones de los elementos auxiliares
- Artículo 11.- Espacios físicamente saturados y espacios prohibidos

### CAPÍTULO III. LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES

#### SECCIÓN 1ª. Disposiciones generales

- Artículo 12.- Transmisibilidad
- Artículo 14.- Vigencia y renovación

#### SECCIÓN 2ª. Procedimiento

- Artículo 15.- Solicitante
- Artículo 16.- Documentación
- Artículo 17.- Procedimiento

### CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

#### SECCIÓN 1ª. Potestad de inspección y control

- Artículo 18.- Potestad de inspección
- Artículo 19.- La inspección municipal
- Artículo 20.- Planes de inspección

#### SECCIÓN 2ª. Protección de la legalidad

- Artículo 21.- Compatibilidad
- Artículo 22.- Medida cautelar de suspensión
- Artículo 23.- Restablecimiento del orden jurídico perturbado
- Artículo 24.- Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de los elementos retirados

#### SECCIÓN 3ª. Infracciones y sanciones

- Artículo 25.- Infracciones
- Artículo 26.- Sujetos responsables
- Artículo 28.- Sanciones
- Artículo 29.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad
- Artículo 30.- Procedimiento

- Disposición Adicional primera
- Disposición Adicional segunda
- Disposición Transitoria primera
- Disposición Transitoria segunda
- Disposición Derogatoria
- Disposición final

## ANEJO I.- MODELOS Y DOCUMENTOS

- .- Modelo Solicitud de Licencia
- .- Modelo Declaración Responsable para renovaciones sin modificaciones
- .- Modelo de Comunicación Previa para cambios de Titularidad

## ANEJO II.- MODELO EJEMPLO DE VALLA FIJA DESMONTABLE

## ANEJO III.- MODELO ESQUEMA DE UBICACIÓN

## ANEJO IV.- DATOS CONTABILIZACIÓN DE APARCAMIENTOS

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería en el dominio público municipal de El Viso del Alcor.
2. A los efectos de esta Ordenanza se entiende por terraza vinculada a un establecimiento de hostelería al espacio exterior anejo a un establecimiento de hostelería, que se ofrece a los clientes del mismo para que consuman los productos servidos a cambio de un precio. Pueden tener elementos auxiliares adecuados a tal fin, tales como mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras, vallas y otros similares. Estos elementos serán móviles o desmontables, para que puedan plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del establecimiento fuera del horario expresamente autorizado para su uso.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

El ámbito físico de aplicación será el de todos espacios exteriores de los bienes integrantes del dominio público municipal de El Viso del Alcor, tales como viales, acerados, plazas, jardines, etc.

Podrán solicitar autorización para la instalación y funcionamiento de terraza vinculada a un establecimiento de hostelería aquellos que se destinen prioritariamente, con carácter permanente, de temporada u ocasional, a ofrecer y procurar al público, mediante precio, la consumición en el mismo de bebidas y, en su caso, de comidas frías o cocinadas, siempre que cuenten con la correspondiente licencia para el ejercicio de la actividad económica, o que hayan presentado la correspondiente declaración responsable para el ejercicio de la actividad económica. También la podrán solicitar establecimientos tales como freidurías, heladerías, confiterías y otros similares, que cuenten con la citada condición y dispongan de una adecuada dotación de aseos según la legislación.

### **Artículo 3.- Instrumentos de intervención municipal**

1. La licencia será el instrumento general de intervención por el Ayuntamiento en el uso y ocupación del dominio público municipal con terrazas vinculadas a un establecimiento de hostelería, siendo la declaración responsable y la comunicación previa unos mecanismos que se emplearán en los casos en los que así se establece expresamente. En caso de duda sobre el instrumento de intervención municipal a aplicar se optará por la licencia.
2. Con carácter general están sujetas a previa licencia la instalación y funcionamiento de las terrazas vinculadas a un establecimiento de hostelería en los siguientes supuestos:
  - a) La primera instalación en suelos de dominio público municipal.
  - b) Cuando se pretenda modificar alguna de las siguientes condiciones de una licencia otorgada: ubicación, dimensiones, perímetro y número o tipo de elementos de sombra.
3. Con carácter general están sometidas a previa declaración responsable la instalación y funcionamiento de las terrazas vinculadas a un establecimiento de hostelería en los siguientes supuestos: En las peticiones de renovación de una licencia otorgada en las que no se pretenda modificar ninguna de las siguientes condiciones de la misma: ubicación, dimensiones, perímetro y número o tipo de elementos de sombra.
4. Con carácter general están sometidas a comunicación previa, a los solos efectos informativos, los cambios de titularidad de las terrazas derivados de un cambio de

titularidad del establecimiento al que están vinculadas.

#### **Artículo 4. Condiciones de las autorizaciones**

La instalación y funcionamiento de una terraza vinculada a un establecimiento de hostelería requiere la previa obtención de la correspondiente licencia, o la previa presentación de la correspondiente declaración responsable, en los términos previstos en esta Ordenanza.

Las solicitudes de licencia, o las declaraciones responsables, deberán estar suscritas por el titular de la actividad económica que se desarrolle en el establecimiento. Esta licencia o autorización se concederá atendiendo al carácter Demanial del bien, y por lo tanto sin interpretaciones urbanísticas, sino considerando el uso común especial que corresponda según el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Sólo serán autorizables, por los medios establecidos en esta Ordenanza, la instalación y funcionamiento de las terrazas que estén vinculadas a un establecimiento de los previstos en el artículo 2 de esta ordenanza. En este sentido, los establecimientos deberán adecuar sus instalaciones a la ampliación que supone la existencia de la terraza.

En la tramitación de las autorizaciones resultantes del instrumento de intervención municipal aplicable a cada caso se tendrá presente el interés público, y que el uso pretendido no resulte incompatible con el uso común general del bien de dominio público. Además deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

El Ayuntamiento puede denegar su autorización o determinar condiciones específicas en función del entorno y las condiciones particulares de los emplazamientos.

La vigencia de la autorización resultante del instrumento de intervención municipal aplicable a cada caso será temporal, limitada a un máximo de doce meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año correspondiente.

En las autorizaciones resultantes del instrumento de intervención municipal aplicable a cada caso se detallarán, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) Ubicación de la terraza (definición gráfica)
- b) Dimensiones máximas de la terraza (definición gráfica)
- c) Descripción y número de los elementos auxiliares a disponer en la terraza.
- d) Fechas de inicio y fin del periodo temporal autorizado.
- e) Horario de uso de la terraza.
- f) Otras condiciones específicas.

En el Anejo I se incluye un modelo, a aportar por los interesados junto a sus solicitudes, en el que se concretarán y detallarán las condiciones a) y b), el cual, en su caso, formará parte de la autorización.

La instalación y funcionamiento de las terrazas vinculadas a un establecimiento de hostelería estará sujeta a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, que se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización, limitarla, reducirla o modificarla en cualquier momento y sin indemnización, si existiesen causas de interés público que así lo aconsejasen, y mediante resolución motivada.

Cuando concurren circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino solicitado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra, la autorización quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o

compensación alguna, a excepción del reintegro de la parte proporcional del importe abonado en concepto de tasa o precio público por el uso del dominio público correspondiente al período no disfrutado.

El titular de la autorización resultante del instrumento de intervención municipal aplicable a cada caso, deberá acreditar la disposición de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza. En la póliza de seguros deberá venir expresamente contemplados los riesgos derivados de la disposición, en su caso, de instalaciones de calefacción, climatización o iluminación en la terraza.

#### **Artículo 5.- Derechos y obligaciones del titular**

1. El titular de la autorización resultante del instrumento de intervención municipal aplicable a cada caso tiene los siguientes derechos:
  - a) Ocupar y ejercer su actividad económica en el espacio delimitado por la correspondiente licencia o declaración responsable, en el horario establecido y con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.
  - b) Efectuar las alegaciones y manifestaciones que considere convenientes.
  - c) Ser informado de los datos técnicos de las actuaciones que se lleven a cabo.
  
2. El titular de la autorización resultante del instrumento de intervención municipal aplicable a cada caso tiene las siguientes obligaciones:
  - a) Facilitar la realización de cualquier clase de actividad de comprobación. En particular:
    - Permitir el acceso a las instalaciones del personal acreditado del Ayuntamiento de El Viso del Alcor.
    - Permitir el montaje de los equipos e instrumentos que sean precisos para las actuaciones de control que sean necesarias realizar.
    - Poner a disposición del Ayuntamiento de El Viso del Alcor la información, documentación, equipos y demás elementos que sean necesarios para las actuaciones de control.
  
  - b) Tener expuesto en el exterior del local y a la vista del público, la correspondiente licencia o declaración responsable, con indicación de las condiciones mínimas que dichas autorizaciones deben contener.
  
  - c) Mantener la terraza y los elementos auxiliares dispuestos en ella, en las adecuadas condiciones de limpieza, seguridad, salubridad y ornato.
  
  - d) Mantener los distintos elementos auxiliares que componen la terraza dentro de los límites autorizados durante el horario autorizado y, fuera de ese horario, en el interior del establecimiento, salvo los elementos permanentes que, excepcionalmente, sean autorizados.
  
  - e) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza. En la póliza de seguros deberá venir expresamente contemplados los riesgos derivados de la disposición, en su caso, de instalaciones de calefacción, climatización o iluminación en la terraza.
  
  - f) Vigilar y evitar que los clientes que en el exterior del establecimiento consuman los productos servidos, lo hagan fuera de la terraza autorizada.

- g) Restablecer el pavimento alterado a su situación inicial, con los materiales originales, tras la modificación de la disposición de los elementos auxiliares de la terraza, o tras el cese del uso de la terraza.
- h) Cumplir con las condiciones establecidas en esta Ordenanza y las que se pudieran establecer en la correspondiente autorización para la terraza.
- i) Cumplir con las exigencias y condiciones establecidas por la legislación y normativa que, directa o indirectamente, sea de aplicación a las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería.

## **CAPÍTULO II. HORARIOS Y CONDICIONES DE LAS TERRAZAS**

### **Artículo 6.- Horarios**

En términos generales, se estará a lo establecido por la normativa autonómica o local que regule los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos.

En todo caso, y sin perjuicio de lo establecido en otras ordenanzas municipales, el cierre de la terraza deberá producirse media hora antes al horario de cierre establecido en la licencia de apertura o declaración responsable del establecimiento al que se vincula.

### **Artículo 7.- Condiciones de uso de las terrazas**

No se superarán los valores límites de inmisión de ruido establecidos por la legislación y normativa sobre ruidos y sobre protección contra la contaminación acústica.

Los clientes que en el exterior del establecimiento consuman los productos servidos, lo harán dentro de los límites autorizados para la terraza.

Los distintos elementos auxiliares que componen la terraza se mantendrán dentro de la superficie máxima delimitada durante el horario autorizado, y preferentemente en la disposición especificada en la documentación que se adjuntó al procedimiento de licencia o de declaración responsable.

Fuera del límite horario autorizado para las terrazas quedará prohibido servir consumiciones en las mismas.

Fuera del límite horario autorizado para la terraza, los elementos auxiliares que la componen deberán quedar recogidos en el interior tras la hora de cierre. Todo ello salvo los elementos que, excepcionalmente, sean autorizados.

Se mantendrá una limpieza permanente de la zona ocupada por la terraza, así como del entorno inmediato de los residuos generados en ella.

Las labores de montaje y desmontaje de los elementos auxiliares se realizarán de forma que se eviten las molestias al vecindario, estando prohibido el arrastre de los mismos.

Durante el ejercicio de la actividad no se permitirá almacenar o apilar productos, materiales, residuos o los elementos auxiliares fuera del establecimiento.

### **Artículo 8.- Condiciones de ubicación**

1. Se denegarán con carácter general las solicitudes de terrazas que resulten incompatibles



con el uso común general del bien de dominio público, tales como las que afecten de forma inadmisiblemente a la accesibilidad o a la seguridad de los itinerarios peatonales, las que afecten negativamente a la seguridad del tráfico rodado, las que afecten de forma inadmisiblemente a la seguridad y funcionalidad de las dotaciones públicas, etc. También se denegarán las solicitudes en los siguientes supuestos:

- Que se ocupe una zona de paso de vehículos.
- Que pueda incidir sobre el acceso y la seguridad (evacuación) de los edificios, locales y zonas públicas próximos.
- Que impida o dificulte el uso de servicios, equipamientos o mobiliario urbano.
- Que obstaculice o dificulte el paso a espacios de uso común como jardines, centros públicos, sanitarios, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones, vados permanentes, acceso a locales, escaparates y portales de viviendas, salvo acreditación de la conformidad expresa de los titulares.

También con carácter general, aunque en cada punto siguiente lo describe específicamente; cuando exista para cualquier Ubicación pluralidad de interesados, habrán de estar sometidas a Concurrencia las licencias o autorizaciones.

2. Cuando se pretenda la ubicación de las terrazas en el acerado o en calles peatonales, se cumplirán las siguientes condiciones:

- En general, las terrazas se ubicarán frente a la fachada del local en el que se ubica el establecimiento al que se vincula la misma, y su longitud no podrá superar la de dicha fachada. De forma excepcional se podrán autorizar ubicaciones que excedan al frente de la fachada si se acredita la conformidad a ello por los titulares de los inmuebles colindantes afectados.
- En general, las terrazas se situarán en la zona interior de los acerados o calles peatonales, junto a la fachada del establecimiento, siendo el ancho de la terraza tal que se respete en todo caso un itinerario peatonal accesible por el perímetro exterior de la terraza. También se podrán autorizar terrazas ubicadas en la zona exterior de los acerados, cumpliéndose las siguientes condiciones:
  - Se respetará un itinerario peatonal accesible entre la terraza y los linderos de fachada del establecimiento.
  - En general la terraza se separará no menos de 40 cm del bordillo que delimite el acerado. De forma excepcional se podrán autorizar distancias menores si se disponen entre la terraza y el bordillo unas vallas fijas desmontables, ajustándose al modelo establecido en el Anejo II, con cargo al interesado, previo informes favorables de los correspondientes servicios municipales.

3. Cuando se pretenda la ubicación de las terrazas en sistemas de espacios libres de dominio y uso público (plazas, parques, bulevares, etc), se cumplirán las siguientes condiciones:

- En general, el establecimiento tendrá colindante su fachada al sistema de espacios libres en el que pretenda ubicar la terraza. De forma excepcional se podrán autorizar terrazas cuando el establecimiento no sea colindante porque esté separado del sistema por un elemento de viario, previo informes favorables de los correspondientes servicios municipales.
- La ubicación de la terraza cumplirá las condiciones establecidas en el punto 2 anterior.
- El total de las superficies del conjunto de terrazas que se autoricen en un

sistema no podrá superar el 50% de la superficie total del mismo. Excepto las situadas en un entorno que por su condición no superarán el 20% (Plaza Sacristán Guerrero o la Plaza del Ayuntamiento, y otras a criterio técnico).

- En caso de existir más de un solicitante para un mismo sistema, y que se supere el límite de superficie establecido, las superficie máxima autorizable para terrazas se repartirá entre todos ellos a partes iguales. Dicho reparto se realizará en el año siguiente al que se realicen las solicitudes o se presenten las declaraciones responsables para renovación.

4. Cuando se pretenda la ubicación de las terrazas en calles de uso compartido (plataforma única de uso mixto), se cumplirán las siguientes condiciones:

- Se respetará una zona para la circulación de vehículos, con una anchura no inferior a la indicada por la autoridad pertinente, que no se ocupará con la terraza.
- En general, las terrazas se ubicarán frente a la fachada del local en el que se ubica el establecimiento al que se vincula la misma, y su longitud no podrá superar la de dicha fachada. De forma excepcional se podrán autorizar ubicaciones que excedan al frente de la fachada si se acredita la conformidad a ello por los titulares de los inmuebles colindantes afectados.
- Las terrazas se situarán en la zona interior de la calle, junto a la fachada del establecimiento, siendo el ancho de la terraza tal que se respete en todo caso un itinerario peatonal accesible por el perímetro exterior de la terraza. En general la terraza se separará no menos de 40 cm de la zona para circulación de vehículos. De forma excepcional se podrán autorizar distancias menores si se disponen entre la terraza y la zona de circulación de vehículos unas vallas fijas desmontables, ajustándose al modelo establecido en el Anejo II, con cargo al interesado, previo informe favorable de los correspondientes servicios municipales.

5. Cuando se pretenda la ubicación de las terrazas en zonas de aparcamiento del viario público, se cumplirán las siguientes condiciones:

- De forma excepcional podrán autorizarse terrazas en zonas de aparcamiento, únicamente en los casos en que las dimensiones del acerado no permita la instalación de las terrazas en ellos por el incumplimiento de los requisitos fijados en esta Ordenanza, y previo informe favorable de los correspondientes servicios municipales.
- Las terrazas no podrán ubicarse sobre zonas de aparcamiento señaladas como dotacionales por el planeamiento urbanístico si con ello se incumplen las reservas mínimas para cada sector o área establecidas por dicho planeamiento.
- En general, las terrazas se ubicarán frente a la fachada del local en el que se ubica el establecimiento al que se vincula la misma, y su longitud no podrá superar la de dicha fachada. De forma excepcional se podrán autorizar ubicaciones que excedan al frente de la fachada si se acredita la conformidad a ello por los titulares de los inmuebles colindantes afectados.
- En el caso de que la zona de aparcamientos que se vaya a ocupar no se encuentre delimitada, se considerará como medida estándar de una plaza de aparcamiento la de 2 m de ancho y 5 m de largo. En todo caso habrá de respetarse una anchura mínima indicada por la autoridad pertinente para calzada.
- La terraza se separará no menos de 15 cm del límite entre la calzada y la zona de aparcamientos.
- La terraza deberá rodearse en sus linderos con la calzada y con el resto de la

zona de aparcamientos, mediante un cerramiento de vallas fijas desmontables, ajustándose al modelo establecido en el Anejo II, con cargo al interesado.

- Con carácter excepcional se podrá autorizar, para mejorar la accesibilidad de la terraza, la colocación de una plataforma con carácter desmontable dentro la superficie delimitada para la terraza, rasante con el acerado. Para esta plataforma no será necesario su desmontaje al final de cada jornada.
6. La ubicación de una terraza vinculada a un establecimiento de hostelería se concretará mediante la delimitación de la superficie máxima susceptible de ser ocupada, en función de las condiciones del espacio a ocupar y de la petición del solicitante. Dicha delimitación deberá quedar señalizada in situ con cargo al interesado, mediante marcas en el suelo, con pintura negra, que representen los vértices del polígono y puntos intermedios de los lados separados no más de 2 m. Estas marcas tendrán unas dimensiones de 5x5 cm.
7. En los casos de concurrencia de varios establecimiento situados en el mismo edificio, o en edificios colindantes, y que soliciten ocupar el mismo espacio, o que aún no estando en el mismo edificio soliciten ocupar una zona peatonal común a todos ellos, el reparto de la superficie a ocupar se hará entre todos ellos a partes iguales.

#### **Artículo 9.- Condiciones de ocupación**

- No existirán más elementos auxiliares en la terraza que los autorizados, no pudiendo quedar fuera del establecimiento elementos complementarios de acopio de sillas, mesas, correas u otros.
- Cuando el espacio delimitado para la terraza permita la implantación de más de una fila de elementos auxiliares, estos podrán disponerse como mejor convenga.
- Los veladores dispondrán de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que se originen en ellas.
- Se prohíbe la instalación o disposición en la terraza de billares, futbolines, máquinas recreativas, o similares, así como la de aparatos o equipos reproductores de sonido. También se prohíbe la celebración de espectáculos, actuaciones musicales u otros.
- Se prohíbe la colocación en la terraza de mostradores, barbacoas u otros elementos de servicio, debiendo ser atendida desde el propio establecimiento.
- Deberán quedar libre, para su inmediata utilización si fuere preciso, los siguientes elementos de servicios públicos:
  - Bocas de riego e hidrantes.
  - Registros de los servicios públicos: alcantarillado, electricidad, alumbrado, agua potable, telecomunicaciones... y similares.
  - Salidas de emergencia.
  - Paradas de transporte público.
  - Todo tipo de mobiliario urbano y similares.
- Se respetará una distancia mínima de 1,50 m a ambos lados de los kioscos, marquesinas de autobuses y contenedores de basura, debiendo respetarse una distancia suficiente en el resto del mobiliario urbano, señales de tráfico y elementos de alumbrado público.
- La configuración de las terrazas cumplirá la normativa sobre accesibilidad.

#### **Artículo 10.- Condiciones de los elementos auxiliares**

Los elementos auxiliares a disponer o colocar en las terrazas serán de diseño ligero, fácilmente desmontables y ejecutadas con materiales y diseños que garanticen la seguridad. El diseño,

además, será de calidad y se corresponderá estéticamente con el entorno donde se ubiquen. Deberán armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseños.

En general deberán reunir características precisas para su función, de forma que sean apilables, de materiales resistentes, de buena calidad, de fácil limpieza, y que no sean ruidosos en su disposición, uso y recogida.

No se dificultará la visibilidad de las señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.

Excepcionalmente, en los supuestos en que se pretenda una transformación sustancial del dominio público, se someterá la actuación a concesión administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 18/2006, de 24 de enero. Una vez otorgada la concesión, será necesario obtener la correspondiente licencia urbanística para poder ejecutar la actuación, siendo preciso la presentación de un documento técnico elaborado por técnico competente, descriptivo y justificativo de la actuación, y que la ejecución se realice bajo la dirección de un técnico competente que certifique la corrección de la misma.

Las vallas se anclarán al suelo de forma segura y estable, de forma que sean de fácil desmontaje. Los elementos de anclaje estarán embebidos en el suelo, y no supondrán riesgo para las personas ni para los vehículos.

Las sillas y mesas tendrán tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo, y dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar.

Se podrá permitir cubrir las terrazas, en todo o en parte, con sombrillas, parasoles o similares, que cumplan las siguientes condiciones:

- Serán de tipo plegable.
- Estarán anclados a una base móvil y estable mediante peso.
- Su proyección horizontal no sobresaldrá de la delimitación de la terraza.
- Serán resistentes y estables ante las acciones a que puedan estar sometidos, y su utilización será segura.
- La altura libre de los mismos no será inferior a 2,30 m en cualquier punto.
- La altura máxima de los mismos no será superior a 2,80 m.
- Serán de materiales textiles y estructura metálica protegida contra la corrosión.
- No podrán tener cortinajes verticales.
- Se dispondrán sólo durante el horario autorizado para la terraza. El resto del tiempo quedarán desmontados y recogidos.

Se podrá permitir cubrir las terrazas, en todo o en parte, con toldos enrollables que cumplan las siguientes condiciones:

- Cumplirán la norma UNE-EN 13561:2015.
- Estarán anclados a la fachada del establecimiento.
- Su proyección horizontal no sobresaldrá de la delimitación de la terraza.
- Serán resistentes y estables ante las acciones a que puedan estar sometidos, y su utilización será segura.
- Podrán tener anclajes al suelo para facilitar la estabilidad y resistencia. Los elementos de anclaje estarán embebidos en el suelo, y no supondrán riesgo para las personas ni para los vehículos.
- La altura libre de los mismos no será inferior a 2,30 m en cualquier punto.

- La altura de los mismos no será superior a la de la cota de la altura del techo de la planta baja del inmueble al que se ancla.
- Serán de materiales textiles cuya reacción al fuego sea C-s3,d0 o más favorable, y estructura metálica protegida contra la corrosión.
- Estarán retranqueados no menos de 15 cm respecto a la proyección vertical de límite exterior del acerado.
- Podrán tener cerramientos verticales, a modo de cortavientos, en su perímetro, excepto en la parte del mismo que interfiera en el acerado o en los itinerarios peatonales, que quedarán expeditos. Serán de materiales textiles cuya reacción al fuego sea C-s3,d0 o más favorable. En estos casos, el titular del establecimiento será responsable del cumplimiento en la terraza de la legislación y normativa reguladora del consumo de los productos del tabaco.
- Se dispondrán sólo durante el horario autorizado para la terraza. El resto del tiempo quedarán desmontados y recogidos.
- Podrán incorporar instalaciones eléctricas de iluminación y climatización, que quedarán descritas y justificadas en el correspondiente proyecto.

Excepcionalmente, y donde el planeamiento urbanístico lo permita, se podrá autorizar cubrir las terrazas, en todo o en parte, con carpas (estructuras de sombra con carácter estable) que cumplan las siguientes condiciones:

- Serán fácilmente demontables.  
Cumplirán la norma UNE-EN 13782:2016.
- Su proyección horizontal no sobresaldrá de la delimitación de la terraza.
- Serán resistentes y estables ante las acciones a que puedan estar sometidos, y su utilización será segura.
- Estarán anclados al suelo con medios desmontables.
- La altura libre de los mismos no será inferior a 2,30 m en cualquier punto.
- La altura máxima de los mismos no será superior a 3,50 m.
- Serán de materiales textiles cuya reacción al fuego sea C-s3,d0 o más favorable, y estructura metálica protegida contra la corrosión.
- Estarán retranqueados no menos de 15 cm respecto a la proyección vertical de límite exterior del acerado.
- Podrán tener cerramientos verticales, a modo de cortavientos, en su perímetro, excepto en la parte del mismo que interfiera en los itinerarios peatonales, que quedarán expeditos. Serán de materiales textiles cuya reacción al fuego sea C-s3,d0 o más favorable. En estos casos, el titular del establecimiento será responsable del cumplimiento en la terraza de la legislación y normativa reguladora del consumo de los productos del tabaco.
- Podrán incorporar instalaciones eléctricas de iluminación y climatización, que quedarán descritas y justificadas en el correspondiente proyecto.
- Las que se pretendan ubicar en sistemas de espacios libres (plazas, parques) , no podrán ocupar más del 10% de la superficie del sistema. Las que se pretendan ubicar en el sistema local viario peatonal, sólo podrán ocupar espacios residuales (que no interfieran en la funcionalidad ni en la configuración urbana de la vía), y siempre que no interfieran ni afecten a los itinerarios peatonales.

Excepcionalmente se podrá permitir la colocación de plataformas que cumplan las siguientes condiciones:

- Serán fácilmente desmontables.
- Se podrán colocar sólo en las zonas de aparcamiento del viario público.
- Su altura será tal que quede rasante al acerado.

- Serán resistentes y estables ante las acciones a que puedan estar sometidas, y su utilización será segura.
- Sus dimensiones y ubicación serán tal que sobresaldrán de la delimitación de la terraza.
- Serán de materiales adecuados, durables y resistentes a los agentes externos.

El color de las sombrillas, toldos y carpas será liso, uniforme y discreto, debiendo usarse preferentemente los tonos blancos, marfiles o claros. Podrán incluir en los faldoncillos rotulación con la denominación del local.

### **Artículo 11.- Espacios físicamente saturados y espacios prohibidos**

El Ayuntamiento mediante acuerdo del Pleno podrá calificar determinados espacios como físicamente saturados a efectos de la instalación de nuevas terrazas. En su ámbito se podrán mantener las terrazas autorizadas, pero no se permitirá la apertura de nuevas terrazas a nuevos establecimientos ni la ampliación de las ya existentes, aún cuando por aplicación del resto de los artículos de esta Ordenanza pudieran ser autorizables.

Serán criterios para calificar los espacios físicamente saturados los siguientes:

- En el viario público, aquellos cuyo espacio susceptible de ocupación por terrazas (el total del espacio público objeto de autorización descontando itinerarios peatonales y otras zonas necesarias para el uso común general normal del mismo) se encuentre en el momento de la calificación con una ocupación con terrazas, debidamente autorizadas, igual o superior al 75% del mismo.
- En sistemas de espacios libres de dominio y uso público (plazas, parques, bulevares, etc), aquellos que cuenten con más de tres terrazas debidamente autorizadas.

Para la declaración de espacios físicamente saturados se habrá de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo. En su tramitación se dispondrá de un periodo de exposición pública previo a su aprobación definitiva por el Ayuntamiento.

Igualmente, el Ayuntamiento podrá declarar espacios en los que, por circunstancias de interés general, se prohíbe expresamente la instalación de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería.

## **CAPÍTULO III. LICENCIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES**

### **SECCIÓN 1ª. Disposiciones generales**

#### **Artículo 12.- Transmisibilidad**

1. La autorización para la instalación y funcionamiento de las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería será transmisible conjuntamente con las licencias o declaraciones responsables de actividad de los establecimientos de las que son accesorias, en las mismas condiciones en que fue obtenida, quedando el nuevo titular subrogado en los derechos y obligaciones del anterior. Será preciso para ello realizar la correspondiente comunicación previa al Ayuntamiento, suscrita por el titular anterior y por el nuevo, en la que se identificará adecuadamente a dichos titulares y los medios y datos para practicar las notificaciones.
2. En ningún caso la explotación de la terraza podrá ser cedida o arrendada de forma independiente respecto al establecimiento de la que es accesoria.

### **Artículo 13.- Periodo de funcionamiento y plazo de comunicación o solicitud**

La autorización o declaración responsable para la instalación y funcionamiento de las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería podrá ser solicitada para alguno de los siguientes periodos de funcionamiento, dentro de los plazos indicados:

- a) Licencia anual: periodo de funcionamiento desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre; como periodo ordinario la solicitud se presentará antes del día 1 de noviembre del año precedente;
- b) Licencia trimestral: periodos de funcionamiento desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo, o desde el 1 de abril hasta el 30 de junio, o desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre, o desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre; se podrán solicitar varios trimestres consecutivos; Con carácter general no se permitirá la solicitud para un periodo trimestral con una antelación inferior a dos meses al periodo trimestral cuya autorización se pretenda.

### **Artículo 14.- Vigencia y renovación**

1. La vigencia de la instalación y funcionamiento de las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería que se otorguen, según el instrumento de intervención municipal en cada caso, se corresponderá con el periodo de funcionamiento autorizado.
2. Para las renovaciones, siempre que no se pretenda modificar ninguna de las principales condiciones de la licencia, habrá que presentar declaración responsable, en el que se hará constar el número de expediente anterior, y estar al corriente de las obligaciones económicas relativas al establecimiento y la terraza del periodo anterior, y se acreditará el pago de las nuevas tasas correspondientes y la disposición de la póliza del seguro establecido en esta Ordenanza. Si se pretende cambiar alguna de esas condiciones, se deberá solicitar una nueva licencia.  
En el caso de no presentarse convenientemente la declaración responsable de renovación, la licencia quedará automáticamente extinguida, sin más trámite, al final de su vigencia.
3. A efectos de una nueva petición, el titular de instalación de la terraza deberá estar al corriente del pago de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento relativas al establecimiento y la terraza.
4. Se podrá denegar la licencia o declaración responsable, o revocarlas en cualquier momento, sin esperar a cumplir el plazo solicitado para la ocupación de la vía pública u otros espacios habilitados para instalar las terrazas, en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando se hayan iniciado procedimientos por los que se desprenda la existencia de molestias o perjuicios a terceros derivados del funcionamiento de la actividad principal o accesoría.
  - b) En los casos de falta de pago de las tasas municipales correspondientes.
  - c) Cuando esté prevista la ejecución de actuaciones públicas que modifiquen la realidad física existente durante el periodo solicitado.
  - d) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones establecidas en ésta Ordenanza o en la licencia otorgada.
5. Con carácter previo a la denegación o revocación, a los solicitantes se les concederá un trámite de audiencia durante un plazo de 10 días, durante el cual podrán alegar y presentar los documentos y justificacines que estimen pertinentes.

## **SECCIÓN 2ª. Procedimiento**

### **Artículo 15.- Solicitante**

Podrán solicitar la licencia, o presentar la declaración responsable, para la instalación y funcionamiento de las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería, los titulares de los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y de los cuales la terraza solicitada es accesoria, siendo preceptivo que el establecimiento disponga de la correspondiente licencia de actividad o, en su caso, declaración responsable.

### **Artículo 16.- Documentación**

1. Las solicitudes de licencia para nueva instalación o para la modificación de una existente en sus condiciones principales, irán acompañadas de la siguiente documentación:
  - a) Acreditativa de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.
  - b) Fotocopia de documentos que acrediten el otorgamiento y vigencia de la correspondiente licencia de actividad o, en su caso, la correcta presentación de la declaración responsable.
  - c) Documentación técnica, elaborada por técnico competente y con declaración responsable sustitutiva del visado, como mínimo consistente en memorias y planos, en la que se describa y justifique suficientemente las características de dicha terraza (dimensiones, elementos, justificación ambiental, etc), su vinculación con el establecimiento y las características de los elementos auxiliares que se pretendan colocar o disponer. Además se concretarán las condiciones de la parte del dominio público municipal, y su entorno, que se pretende ocupar, como mínimo: elementos de mobiliario urbano, elementos de servicios urbanos, elementos para regular el tráfico rodado; elementos para regular el tráfico peatonal, vegetación, pavimentos, etc. Se incluirá resumen en modelo del Anejo III.
  - d) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza. Será requisito indispensable que esté en vigor, para lo que deberá acreditarse el abono de dicha póliza para el periodo de ocupación solicitado. Cuando se pretenda la disposición o colocación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza.
  - e) Justificantes del abono de las tasas correspondientes.
  - f) En el caso de que la anchura y ubicación solicitada para la terraza exceda de la longitud y proyección del frente de fachada del establecimiento, se aportará autorizaciones expresas para ello por los titulares de los inmuebles colindantes afectados.
  
2. Las declaraciones responsables irán acompañadas de la siguiente documentación:
  - a) Acreditativa de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.
  - b) Copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza. Será requisito indispensable que esté en vigor, para lo que deberá acreditarse el abono de dicha póliza para el periodo de ocupación solicitado. Cuando se pretenda la disposición o colocación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza.
  - c) Justificantes del abono de las tasas correspondientes.



## Artículo 17.- Procedimiento

1. El procedimiento para la instalación y funcionamiento de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería se inicia a instancia de parte, mediante la presentación de la solicitud de licencia o declaración responsable con la documentación preceptiva según la modalidad de que se trate. Los efectos de la solicitud de iniciar el procedimiento se producen sólo cuando la documentación está completa, correcta y coherente, y se haya presentado por cualquier medio admisible en derecho. El interesado indicará el periodo de funcionamiento, conforme a esta ordenanza, y el horario, conforme a la normativa y a esta Ordenanza, pretendidos para la terraza.
2. A efectos de constatar que la documentación preceptiva está completa, la administración municipal llevará a cabo las siguientes actuaciones:
  - a) Se comprobará que se han aportado todos los documentos desde el punto de vista formal y cuantitativo, y que son coherentes entre sí.
  - b) Si la documentación presentada está incompleta o es incorrecta, no produciendo el efecto de tener por iniciado el procedimiento, se concederá al solicitante un plazo de diez días hábiles para que se subsane las deficiencias. Una vez subsanadas las deficiencias se comunicará al solicitante la fecha en la que la solicitud o declaración responsable produce efectos y se tiene por iniciado el procedimiento conforme al art. 21.4 segundo párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo otorgado para la subsanación sin que el solicitante presente la documentación requerida se dictará resolución en la que se le tendrá por desistido, procediendo al archivo de la solicitud conforme al art. 68 de la Ley 39/2015. El interesado dispondrá de un plazo de quince días para retirar la documentación presentada.
  - c) En caso de detectar deficiencias insubsanables se dictará resolución desestimatoria de la petición.
3. El procedimiento será el previsto en el marco legal regulador de procedimiento administrativo común, siendo de aplicación las particularidades previstas en la legislación de Bienes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma andaluza para los casos de ocupación de suelo de dominio y/o de uso público.
4. Las peticiones se resolverán en el plazo de un mes, computado desde el momento de la presentación de la documentación completa. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera resuelto, el sentido del silencio administrativo será desestimatorio.
5. En los supuestos en que las instalaciones pretendidas impliquen transformación sustancial de los bienes de dominio público, o una utilización de carácter privativo del dominio público se someterá la actuación a concesión administrativa de conformidad con lo dispuesto en el art. 58 del Decreto 18/2006 de 24 de enero. En virtud de dicho precepto, estas concesiones se otorgarán mediante licitación. Una vez otorgada la concesión, será necesario obtener la correspondiente licencia urbanística para poder ejecutar la actuación, siendo preciso la presentación de un documento técnico elaborado por técnico competente, descriptivo y justificativo de la actuación, y que la ejecución se realice bajo la dirección de un técnico competente que certifique la corrección de la misma.
6. La declaración responsable surtirá efectos desde la fecha de su presentación acompañada de la documentación necesaria de forma completa, correcta y coherente. Así acredita el cumplimiento del régimen de intervención municipal en la materia regulada por esta Ordenanza, sin perjuicio de las actuaciones que se deriven de los controles que puedan

realizarse a posteriori, y faculta al interesado para el inicio de la ocupación para la instalación y funcionamiento de las terrazas bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares y técnicos que hayan suscrito los documentos aportados, sin perjuicio de que para iniciar su uso haya de disponerse de las autorizaciones o controles iniciales que, de acuerdo con las normas sectoriales, fuesen preceptivos.

## **CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**

### **SECCIÓN 1ª. Potestad de inspección y control**

#### **Artículo 18.- Potestad de inspección**

1. Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza. Para ello podrá comprobar, verificar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras administraciones públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.
2. Las actuaciones de inspección podrán ser iniciadas de oficio, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de tercero con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

#### **Artículo 19.- La inspección municipal**

1. La fiscalización y control del cumplimiento por los titulares de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza y de lo establecido en la misma, podrá ser realizada por la policía local en funciones de inspección o por otro personal municipal debidamente acreditado, que gozará en el ejercicio de las funciones propias de la consideración de agente de la autoridad. Los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que elaboren en el ejercicio de sus funciones, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su contradicción puedan proponer los interesados.
2. Serán funciones de la inspección municipal las siguientes:
  - Inspeccionar los usos y ocupaciones, con el fin de comprobar su adecuación a la autorización otorgada y al resto de prescripciones de esta Ordenanza.
  - Requerir al titular de la actividad la acomodación del uso y ocupación establecido en la licencia o declaración responsable.
  - Proponer al órgano competente el ejercicio de la potestad sancionadora cuando se observen incumplimientos de esta Ordenanza.
  - Proponer la adopción de las medidas cautelares que se estimen necesarias.
3. Para el ejercicio de sus funciones los inspectores podrán:
  - Recabar la exhibición de la documentación que autorice y fundamente la legalidad del uso y ocupación.
  - Ser auxiliados por cualquier autoridad en su correspondiente ámbito competencial, singularmente por los agentes de la Policía Local, cuando la inspección no sea realizada por éstos.
  - Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.

- Adoptar, en supuestos de urgencia, las medidas provisionales que se consideren oportunas en protección de la seguridad y del interés público, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

4. Los inspectores en el ejercicio de sus funciones deberán:

- Observar la máxima corrección con los titulares de los establecimientos objeto de inspección, procurando perturbar en la menor medida posible el desarrollo de su actividad.
- Guardar el debido sigilo profesional de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.
- Abstenerse de intervenir en actuaciones inspectoras cuando concurren cualquiera de los motivos que la legislación sobre procedimiento administrativo común contempla al respecto.

5. Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:

- Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente de los relativos a la accesibilidad.
- Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
- Proponer medidas que se consideren adecuadas.
- Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
- Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

## **Artículo 20.- Planes de inspección**

El Ayuntamiento podrá elaborar planes de inspección de las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería con la finalidad de programar las inspecciones a realizar. En todo caso, o en ausencia de estos planes, la inspección actuará de manera preferente en las zonas declaradas saturadas, en las terrazas objeto de denuncias y en los expedientes referidos a actividades y establecimientos que hayan sido objeto de procedimientos sancionadores.

## **SECCIÓN 2ª. Protección de la legalidad**

### **Artículo 21.- Compatibilidad**

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

### **Artículo 22.- Medida cautelar de suspensión**

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten, en terrenos de dominio público, sin la preceptiva licencia, o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido o el de esta Ordenanza, podrán ser objeto de la medida cautelar de suspensión con carácter previo a su legalización o a la reposición de la realidad física alterada, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento.

Cuando concurren circunstancias de interés público o situaciones de emergencia, tanto la medida cautelar de suspensión como el apercibimiento de su ejecución subsidiaria, se adoptarán

directamente por la Administración sin perjuicio de su notificación posterior a los titulares de los establecimientos afectados, bien directamente bien por medio de anuncios.

### **Artículo 23.- Restablecimiento del orden jurídico perturbado**

El restablecimiento del orden jurídico perturbado por la realización de un acto o un uso que contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza o en las condiciones de la licencia, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, mediante la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.

Cuando los actos o usos no sean legalizables, o se desatienda el requerimiento de legalización, se dictará orden de reposición a su estado originario de la realidad física alterada. En Todo caso procederá la previa audiencia de los particulares afectados.

Asimismo, transcurrido el plazo señalado en la orden de reposición a su estado originario de la realidad física alterada para su ejecución voluntaria por el interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste. De este acto se formalizará comparecencia en el lugar de la actuación, con pormenorización de los elementos retirados y el apercibimiento al interesado de que dichos elementos se encuentran a su disposición en los almacenes municipales durante el plazo de un mes.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de protección de la legalidad urbanística será de un año.

### **Artículo 24.- Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de los elementos retirados**

Los gastos que se originen por estas actuaciones, junto con el importe de los daños y perjuicios causados, serán a costa del titular del establecimiento, quien estará obligado a su pago una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido exigidos anticipadamente con arreglo a lo dispuesto en el art 102.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a los almacenes municipales, dónde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria, de los daños y perjuicios causados y , en su caso, de la sanción impuesta.

Transcurrido el plazo establecido sin que los titulares procedan a la retirada de los dichos elementos, se considerarán residuos urbanos y quedarán a disposición del Ayuntamiento.

## **SECCIÓN 3ª. Infracciones y sanciones**

### **Artículo 25.- Infracciones**

Son infracciones a esta Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la misma y estén tipificadas como tales.

Para la determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza sera necesario instruir el correspondiente procedimiento, con nombramiento de instructor del mismo.

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se atribuye a la Alcaldía-Presidencia.

## **Artículo 26.- Sujetos responsables**

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos de los cuales las terrazas son accesorias.

## **Artículo 27.- Clasificación y tipificación de las infracciones**

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

### 1. Son infracciones leves:

- a) La falta de ornato o limpieza de la terraza o de su entorno.
- b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de la licencia y su plano de detalle.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de la terraza o en cualquier otro espacio del dominio público.
- d) La apilación de elementos auxiliares (sillas, mesas, etc.) fuera del establecimiento.
- e) La instalación de mesas y sillas u otros elementos auxiliares no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados, cuando supongan un incremento, para cada tipo, no superior al 20%.
- f) Los incumplimientos de las condiciones de ubicación y ocupación de la autorización y de ésta Ordenanza, cuando suponga una diferencia de hasta el 15%.
- g) Los incumplimientos de la presente Ordenanza no tipificados como infracciones graves o muy graves.

### 2. Son infracciones graves:

- a) La comisión de tres infracciones leves en un año.
- b) La falta de ornato o limpieza de la terraza o de su entorno, cuando se incumplan los requerimientos efectuados por los inspectores municipales o los agentes de la Policía Local.
- c) La instalación de mesas y sillas u otros elementos auxiliares no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados, cuando supongan un incremento, para cada tipo, superior al 20% y no superior al 50%.
- d) Los incumplimientos de las condiciones de ubicación y ocupación de la autorización y de ésta Ordenanza, cuando suponga una diferencia superior al 15% y no superior al 30%.
- e) La instalación o funcionamiento de la terraza habiendo perdido su vigencia la autorización otorgada y no habiéndose renovado conforme se establece en esta Ordenanza.
- f) La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competentes que lo requieran.
- g) Los incumplimientos de las condiciones establecidas en esta Ordenanza para los elementos auxiliares, y la colocación de publicidad sobre dichos elementos.
- h) La colocación o uso de aparatos, equipos o reproductores de imagen, sonido o vibraciones acústicas en el exterior del establecimiento.
- i) El incumplimiento del horario de instalación y funcionamiento.
- j) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular de la licencia sin cumplir los requisitos para ello establecidos en esta Ordenanza.
- k) La obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora a que se refieren los artículos 18 y 19 de esta Ordenanza.

### 3. Son infracciones muy graves:

- a) La comisión de tres infracciones graves en un año.
- b) La instalación de mesas y sillas u otros elementos auxiliares no previstos en la licencia o en mayor número de los autorizados, cuando supongan un incremento, para cada tipo, superior al 50%.
- c) Los incumplimientos de las condiciones de ubicación y ocupación de la autorización y de ésta Ordenanza, cuando suponga una diferencia superior al 30%.
- d) La instalación o funcionamiento de la terraza sin autorización, o fuera del periodo autorizado.
- e) La instalación o funcionamiento de la terraza habiéndose suspendido su autorización.
- f) El incumplimiento de la orden de retirada de la instalación.
- g) La desobediencia a las órdenes efectuadas por los inspectores municipales o los agentes de la Policía Local.
- h) La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la autoridad municipal o sus agentes, con motivo de la celebración de acto público, obra u otros en la zona de ocupación de la terraza.

### **Artículo 28.- Sanciones**

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas desde 100 € hasta 300 €.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 301 euros hasta 1.000 €.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.001 € hasta 3.000 €.

La comisión de las infracciones graves y muy graves podrá llevar aparejada la imposición de la sanción de revocación de la autorización, y la comisión de infracciones muy graves también la de la inhabilitación para la obtención de autorizaciones de esta naturaleza por un período de hasta dos años.

### **Artículo 29.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad**

1. En la imposición de sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiéndose seguir para la graduación de la sanción los criterios contenidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común y los generalmente admitidos por la jurisprudencia.

Cuando en el procedimiento se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de las recogidas en este artículo, la multa deberá imponerse por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente escala de sanciones.

2. Serán consideradas agravantes a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior las siguientes:
  - a) La naturaleza de los perjuicios causados.
  - b) El grado de intencionalidad del infractor.
  - c) La reincidencia, esto es, la comisión de la infracción por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves en los dos años anteriores.
  - d) La persistencia en la situación infractora tras la advertencia del inspector y/o el levantamiento del acta que motivó la incoación del procedimiento.
  - e) El incumplimiento de la medida cautelar de suspensión o de la orden de retirada de las instalaciones.

3. Será considerada atenuante, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo la reparación voluntaria y espontánea del daño causado.
4. Serán consideradas circunstancias mixtas las siguientes:
  - a) La buena o mala fe del infractor.
  - b) La utilidad de la infracción para el infractor.
  - c) El daño causado al patrimonio.
  - d) La existencia o no de intencionalidad.
5. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por el infractor, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado.

### **Artículo 30.- Procedimiento**

En cuanto al Procedimiento Sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, en la Ley 40/2015 y demás normativa vigente específica de aplicación.

El acuerdo de iniciación del procedimiento podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin que a estos efectos se computen las dilaciones o suspensiones del procedimiento que sean imputables al presunto infractor.

### **Disposición Adicional primera**

Se faculta a la Alcaldía para dictar los actos y disposiciones necesarias para la gestión y aplicación de esta Ordenanza, así como ampliar o modificar los anexos en ella incluidos. Esta facultad será delegable.

### **Disposición Adicional segunda**

En todo caso, las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería que se ubiquen en los espacios libres de dominio privado a los que pueda acceder el público en general, deberán cumplir las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

### **Disposición Transitoria primera**

Los expedientes que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

No obstante, el titular podrá acogerse a los procedimientos regulados en esta Ordenanza previa solicitud expresa. A estos efectos se considerará la fecha de esta nueva solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.

### **Disposición Transitoria segunda**

Todos los elementos de mobiliario urbano de las terrazas de veladores que se encuentren instalados en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza, deberán adaptarse a las prescripciones fijadas en la misma en el plazo máximo de seis meses desde que entre en vigor, exigiéndose su cumplimiento para la renovación de las correspondientes licencias.

### **Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor transcurridos treinta días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.





## SOLICITUD DE LICENCIA DE TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA

### DATOS DEL ESTABLECIMIENTO \*

SITUACIÓN (CALLE/PLAZA...)	REFERENCIA CATASTRAL	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	AFORO	SUP. CONSTRUIDA (m <sup>2</sup> )

### DATOS DE LA TERRAZA \*

PERIODO QUE SOLICITA:	<input type="checkbox"/> ANUAL	<input type="checkbox"/> TRIMESTRAL	INDICAR TRIMESTRE
SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ):	NÚMERO DE MESAS:	NÚMERO DE SILLAS:	
PLATAFORMA FIJA DESMONTABLE	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	m <sup>2</sup>	OTROS ELEMENTOS

### SOLICITANTE \*

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	NIF / CIF
-----------------------------------	-----------

### REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
--------------------	-----

### DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN \*

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		NIF / CIF
DOMICILIO (CALLE, PLAZA..., NÚMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)		
MUNICIPIO	PROVINCIA	DISTRITO POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FAX

### DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA \*

- Documentación acreditativa de la personalidad de la persona interesada y/o representante legal
- Fotocopia de la Licencia de actividad vigente o Declaración Responsable
- Documentación técnica con modelo de esquema de ubicación (anexo 3)
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil
- Justificante de abono de las tasas correspondientes
- Autorización expresa de los propietarios colindantes si es necesario

Quien suscribe, cuyos datos personales se consignan, SOLICITA le sea concedida la correspondiente licencia en las condiciones establecidas en la legislación aplicable al efecto, haciéndose responsable de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados y que es conocedor del régimen jurídico en precario de la instalación.

Firma de la persona Solicitante

\* Campo obligatorio

En cumplimiento con el Reglamento UE2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor, como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, se le informa que, los datos recabados se incorporarán a las correspondientes actividades de tratamiento y serán tratados con la finalidad específica de cada tratamiento, así como para realizar estadísticas.- La legitimación del tratamiento puede estar basada en el consentimiento de las personas interesadas y/o el cumplimiento de una obligación legal y/o el cumplimiento del interés público. Al presentar esta solicitud la persona interesada presta su consentimiento para la utilización de sus datos en esta actividad de tratamiento.- Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.- El plazo de conservación de los datos dependerá de lo especificado para cada tratamiento de datos personales.- Las personas cuyos datos personales sean tratados por este Ayuntamiento, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia, ante el órgano responsable del fichero.- Así mismo, los usuarios tienen también derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.



**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA RENOVACIÓN  
LICENCIA DE TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA  
SIN MODIFICACIÓN DE CONDICIONES**

**DATOS DEL ESTABLECIMIENTO \***

SITUACIÓN (CALLE/PLAZA...)	REFERENCIA CATASTRAL	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	AFORO	SUP. CONSTRUIDA (m <sup>2</sup> )

**DATOS DE LA TERRAZA \***

PERIODO QUE SOLICITA:	<input type="checkbox"/> ANUAL	<input type="checkbox"/> TRIMESTRAL	INDICAR TRIMESTRE
SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ):	NÚMERO DE MESAS:	NÚMERO DE SILLAS:	
PLATAFORMA FIJA DESMONTABLE	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	m <sup>2</sup>	OTROS ELEMENTOS

**SOLICITANTE \***

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	NIF / CIF
-----------------------------------	-----------

**REPRESENTANTE**

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
--------------------	-----

**DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN \***

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	NIF / CIF	
DOMICILIO (CALLE, PLAZA..., NÚMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)		
MUNICIPIO	PROVINCIA	DISTRITO POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FAX

**DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA \***

- Documentación acreditativa de la personalidad de la persona interesada y/o representante legal
- Fotocopia de la Licencia de actividad vigente o Declaración Responsable
- Modelo anexo 3 con indicación de nuevo periodo
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil
- Justificante de abono de las tasas correspondientes
- Autorización expresa de los propietarios colindantes si es necesario

Quien suscribe, cuyos datos personales se consignan, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que sigue cumpliendo con la legislación vigente y SOLICITA le sea RENOVADA la correspondiente licencia en las condiciones establecidas en la legislación aplicable al efecto, haciéndose responsable de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados y que es conocedor del régimen jurídico en precario de la instalación.

Firma de la persona Solicitante

\* Campo obligatorio

En cumplimiento con el Reglamento UE2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor, como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, se le informa que, los datos recabados se incorporarán a las correspondientes actividades de tratamiento y serán tratados con la finalidad específica de cada tratamiento, así como para realizar estadísticas.- La legitimación del tratamiento puede estar basada en el consentimiento de las personas interesadas y/o el cumplimiento de una obligación legal y/o el cumplimiento del interés público. Al presentar esta solicitud la persona interesada presta su consentimiento para la utilización de sus datos en esta actividad de tratamiento.- Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.- El plazo de conservación de los datos dependerá de lo especificado para cada tratamiento de datos personales.- Las personas cuyos datos personales sean tratados por este Ayuntamiento, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia, ante el órgano responsable del fichero.- Así mismo, los usuarios tienen también derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.



## COMUNICACIÓN PREVIA CAMBIO TITULARIDAD DE LA LICENCIA DE TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA

### DATOS DEL NUEVO ESTABLECIMIENTO CON DECLARACIÓN RESPONSABLE \*

SITUACIÓN (CALLE/PLAZA...)	REFERENCIA CATASTRAL	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	AFORO	SUP. CONSTRUIDA (m <sup>2</sup> )

### DATOS DE LA TERRAZA \*

PERIODO QUE SOLICITA:	<input type="checkbox"/> ANUAL	<input type="checkbox"/> TRIMESTRAL	INDICAR TRIMESTRE
SUPERFICIE (m <sup>2</sup> ):	NÚMERO DE MESAS:	NÚMERO DE SILLAS:	
PLATAFORMA FIJA DESMONTABLE	<input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO	m <sup>2</sup>	OTROS ELEMENTOS

### SOLICITANTE \*

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	NIF / CIF
-----------------------------------	-----------

### REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF
--------------------	-----

### DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN \*

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	NIF / CIF	
DOMICILIO (CALLE, PLAZA..., NÚMERO, BLOQUE, PLANTA, PUERTA...)		
MUNICIPIO	PROVINCIA	DISTRITO POSTAL
TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	FAX

### DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA \*

- Documentación acreditativa de la personalidad de la persona interesada y/o representante legal
- Fotocopia de la Licencia de actividad vigente o Declaración Responsable
- Declaración responsable del cambio de titularidad de la actividad

Quien suscribe, cuyos datos personales se consignan, COMUNICA el cambio de titularidad, haciéndose responsable de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los datos o documentos aportados y que es conocedor del régimen jurídico en preario de la instalación.

Firma de la persona Solicitante

\* Campo obligatorio

En cumplimiento con el Reglamento UE2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor, como responsable del tratamiento de los datos de carácter personal, se le informa que, los datos recabados se incorporarán a las correspondientes actividades de tratamiento y serán tratados con la finalidad específica de cada tratamiento, así como para realizar estadísticas.- La legitimación del tratamiento puede estar basada en el consentimiento de las personas interesadas y/o el cumplimiento de una obligación legal y/o el cumplimiento del interés público. Al presentar esta solicitud la persona interesada presta su consentimiento para la utilización de sus datos en esta actividad de tratamiento.- Los datos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.- El plazo de conservación de los datos dependerá de lo especificado para cada tratamiento de datos personales.- Las personas cuyos datos personales sean tratados por este Ayuntamiento, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, así como oponerse a la toma de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, en la forma prevista en la legislación vigente sobre la materia, ante el órgano responsable del fichero.- Así mismo, los usuarios tienen también derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.



**ANEXO 3**  
**MODELO ESQUEMA UBICACIÓN**  
**LICENCIA DE TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA**

- Esquema o plano a incluir por la persona solicitante



ESTABLECIMIENTO	SITUACIÓN	TITULAR
-----------------	-----------	---------

SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	NÚMERO DE MESAS	NÚMERO DE SILLAS	PERÍODO
------------------------------	-----------------	------------------	---------

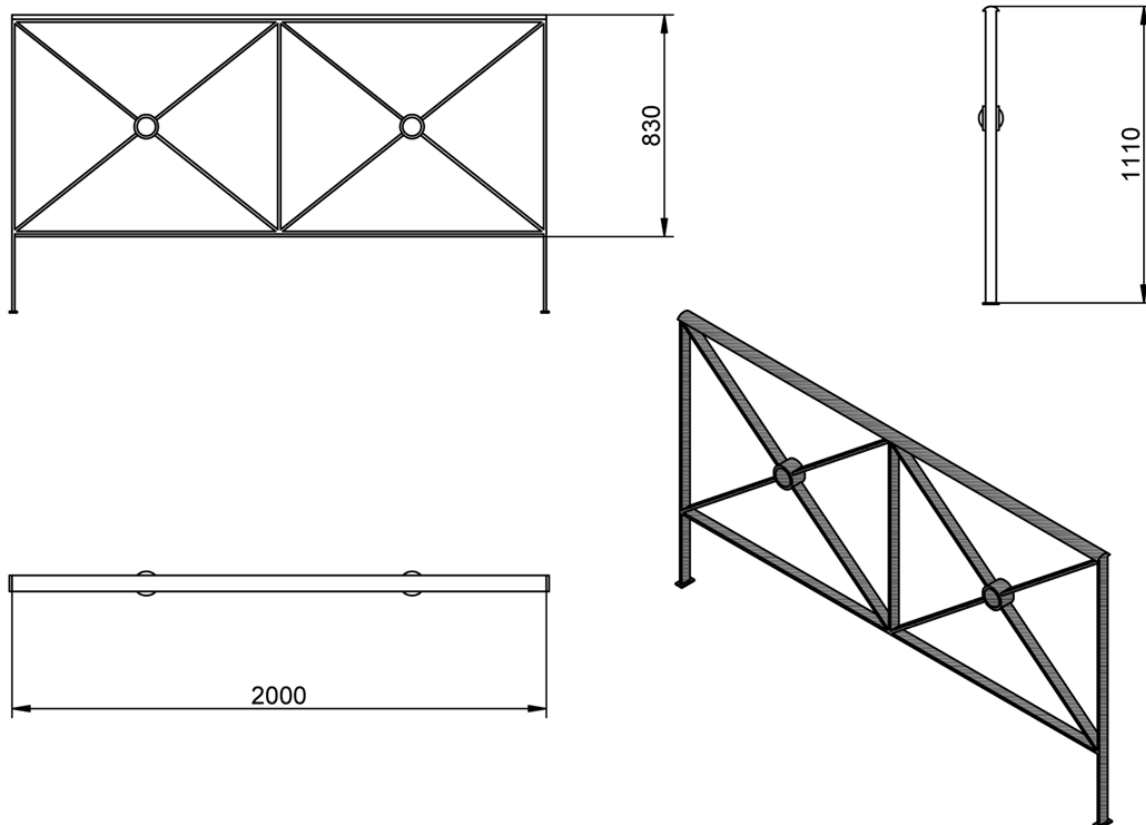
INFORMACIÓN PARA EL PAGO DE TASAS				
VELADORES EN LA VÍA PÚBLICA		<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO	CARPA EN ESPACIOS LIBRES
<small>Sí señala "SÍ", marque abajo las opciones que procedan</small>				
<input type="checkbox"/> ELIMINA APARCAMIENTOS	<input type="checkbox"/> USA ESPACIOS COLINDANTES	<input type="checkbox"/> PLATAFORMA FIJA DESMONTABLE	<input type="checkbox"/> SÍ	<input type="checkbox"/> NO

COLÓQUESE A LA VISTA DEL PÚBLICO EN EL EXTERIOR DEL LOCAL



## ANEXO 4 EJEMPLO DE VALLA PROTECCIÓN PARA LICENCIA DE TERRAZAS VINCULADAS A ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA

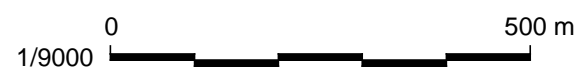
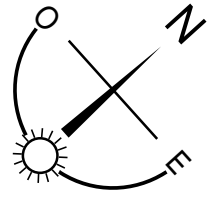
→ Solo modelo orientativo.



Este diseño es meramente orientativo, pudiendo ser el instalado DIFERENTE, aunque deberá ser acorde al entorno y a los diseños cercanos o aledaños con intención de conseguir un conjunto homogéneo y elegante que no desvirtúe las condiciones del espacio urbano donde se ubica.


→ **Como mínimo** deberán cumplir las siguientes condiciones:


- Condiciones de altura, dimensiones y diseño acorde al CTE.
- Perímetro cerrado en su totalidad para garantizar la salida de los usuarios por el acerado.
- Material y anclaje resistentes para garantizar la protección y seguridad.
- Anclajes embebidos, fácilmente desmontables y protegidos (tapón, tapa o similar) cuando no estén en uso.



- APARCAMIENTOS EN LÍNEA (1 ud / 6 m)
- APARCAMIENTOS EN OBLICUO (1 ud / 3,5 m)
- APARCAMIENTOS EN BATERÍA (1 ud / 2,5 m)

NÚMERO TOTAL DE PLAZAS DE APARCAMIENTOS POTENCIALES EN EL SISTEMA VIARIO DEL SUELO URBANO RESIDENCIAL = 8902

<b>INICIATIVA</b>		FIRMA: 
NOMBRE: EXMO. AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR		
NIF: P-4110200-E		

<b>TÉCNICO REDACTOR</b>		FIRMA: 
NOMBRE: JOSÉ ANTONIO MARTÍN MORALES		
TÍTULO: ARQUITECTO		
C.O.A.SEVILLA Nº: 4272		

<b>OTROS DATOS</b>	
ESCALA:	1/9000
FECHA:	DICIEMBRE 2016
SUSTITUYE A:	-
EXPEDIENTE Nº:	-

<b>TRABAJO:</b>	PROPUESTA DE ORDENANZA DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO CON VELADORES
TIPO:	ESTUDIOS PREVIOS
OBJETO:	CONTABILIZACIÓN APROXIMADA DEL NÚMERO DE PLAZAS DE APARCAMIENTOS POTENCIALES EN EL SISTEMA VIARIO DEL SUELO URBANO RESIDENCIAL
UBICACIÓN:	EL VISO DEL ALCOR (SEVILLA), 41520
<b>PLANO:</b>	<b>LOCALIZACIÓN Y TIPOLOGÍA DE LAS DISTINTAS ZONAS DE APARCAMIENTO</b>

PLANO Nº:  
**01**

RESULTADO DEL ESTUDIO SOBRE LA CONTABILIZACIÓN APROXIMADA DE LAS PLAZAS DE APARCAMIENTO POTENCIALES EN EL SISTEMA VIARIO DEL SUELO URBANO RESIDENCIAL.

Realizado por: José Antonio Martín Morales, arquitecto.

Fecha: Diciembre de 2016.

Ámbito del Plan Parcial Nº 1.

Número de plazas contabilizadas: 836

Número de plazas establecidas como dotación por el Plan Parcial: 743

Ámbito del Plan Parcial Carretera de Tocina.

Número de plazas contabilizadas: 1093

Número de plazas establecidas como dotación por el Plan Parcial: 666

Ámbito del Plan Parcial Nº 3.

Número de plazas contabilizadas: 458

Número de plazas establecidas como dotación por el Plan Parcial: 362

Ámbito de la UESU-11.

Número de plazas contabilizadas: 443

Número de plazas establecidas como dotación por el planeamiento urbanístico: no se establecen.

Ámbito de la UESU-9.

Número de plazas contabilizadas: 147

Número de plazas establecidas como dotación por el planeamiento urbanístico: no se establecen.

Ámbito de la U.E. La Sombrilla.

Número de plazas contabilizadas: 145

Número de plazas establecidas como dotación por el planeamiento urbanístico: no se establecen.

Ámbito de la U.E. 21-3 "Huerta el Tuno".

Número de plazas contabilizadas: 839

Número de plazas establecidas como dotación por el Plan Parcial y prorrateadas según la edificabilidad: 800

Ámbito de la U.E. 21-2 "Cantera Romana".

Número de plazas contabilizadas: 626

Número de plazas establecidas como dotación por el Plan Parcial y prorrateadas según la edificabilidad: 800

Ámbito de "Vista Verde".

Número de plazas contabilizadas: 14

Número de plazas establecidas como dotación por el planeamiento urbanístico: no se establecen.

Ámbito del Plan Parcial El Cantueso.

Número de plazas contabilizadas: 239

Número de plazas establecidas como dotación por el Plan Parcial: 212

Ámbito del Plan Parcial Santa Eduvigis.

Número de plazas contabilizadas: 131

Número de plazas establecidas como dotación por el Plan Parcial: 44

Ámbito de la UESU-1.

Número de plazas contabilizadas: 41

Número de plazas establecidas como dotación por el planeamiento urbanístico: no se establecen.

Ámbito del Plan Parcial Huerto Reyes.

Número de plazas contabilizadas: 172

Número de plazas establecidas como dotación por el Plan Parcial: no se ha podido consultar.

Ámbito del Plan Parcial Tablada Baja.

Número de plazas contabilizadas: 51

Número de plazas establecidas como dotación por el Plan Parcial: no se establecen.

ÁMBITO DEL RESTO DE SUELO URBANO RESIDENCIAL

Número de plazas contabilizadas: 3664